Universidad Autónoma de Campeche
Centro de Investigaciones Jurídicas
Facultad de Derecho

Invitan a la

Mesa Redonda

Matrimonio igualitario

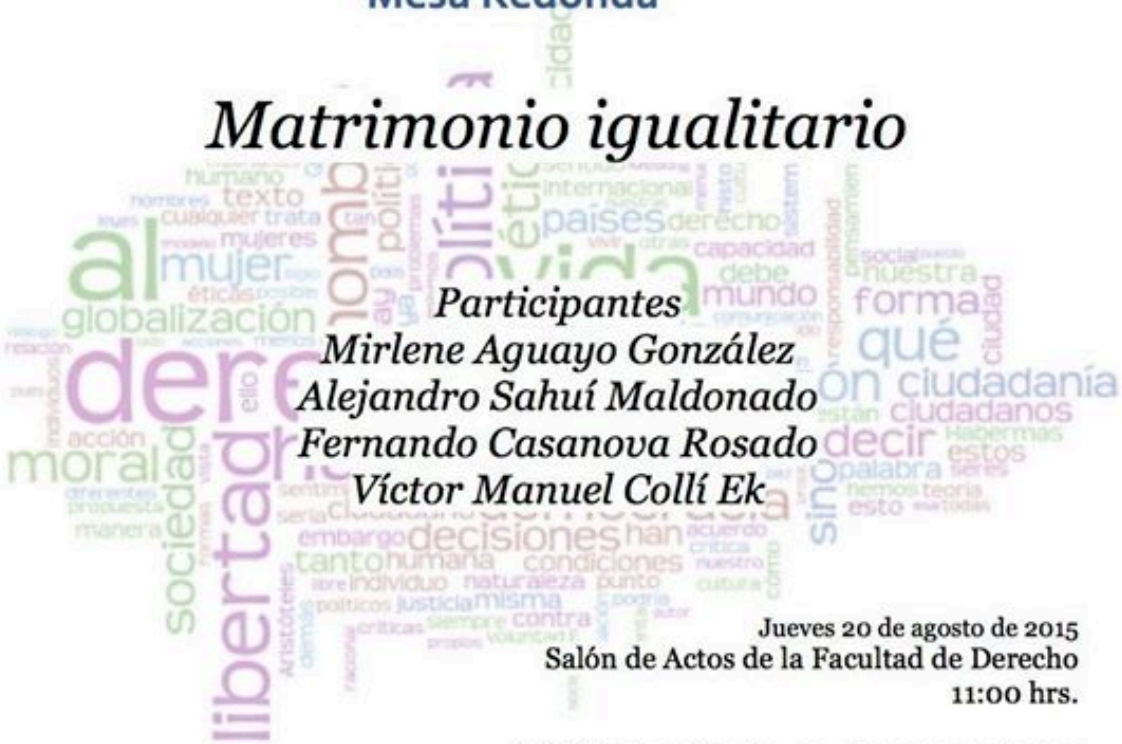

Participantes
Mirlene Aguayo González
Alejandro Sahuí Maldonado
Fernando Casanova Rosado
Víctor Manuel Collí Ek

Jueves 20 de agosto de 2015
Salón de Actos de la Facultad de Derecho
11:00 hrs.

Actividad realizada en el marco de los proyectos de investigación: "La vigencia de la Constitución en la interpretación constitucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" 154998, "Igualdad y Calidad de la Democracia" financiados por el Fondo para la Investigación Científica Básica-CONACYT y del Grupo Disciplinar: Derechos Humanos y Problemas Constitucionales.

DIVE
IN
ALL YEAR

100.3 FM

TRIBUNA
OPINIÓN
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 25 DE AGOSTO DE 2015

Devaluación e inflación

Las sábanas de la vecina

Término a la sana distancia

24° C

Familia y matrimonio igualitario

"La naturaleza de la injusticia, es que no siempre podemos verla en los momentos que nos toca vivir": Corte Suprema de los Estados Unidos de América.

Tribuna , 6:00 am 25, 2015

Compartir Twittear Compartir

Este último semestre, en el mundo se dieron cuatro intervenciones importantes en el tema del matrimonio igualitario y derecho a la conformación de la familia. Todas provenientes de autoridades significativas en la materia, la Corte Europea de Derechos Humanos —CoEDH—, la Corte Suprema de los Estados Unidos de América —CSEUA— y la Suprema Corte mexicana —SCM—. Cada una de ellas con su propia animación, pero de las cuales hemos podido observar denominadores comunes.

La CoEDH en el asunto "Oliari and Others v. Italy", siguiendo su línea argumentativa planteada en asuntos anteriores, refrendó la idea de que el matrimonio debía dejar de concebirse como aquella unión entre personas de diferente sexo, para permitir las uniones homosexuales. Aunque de nuevo indicó, siendo un tribunal internacional, que no se imponía obligación alguna a los países europeos para adoptar una medida concreta, ya que tenían margen de apreciación y libertad sobre este tema.

Enseguida, la CoEDH sobre el caso concreto, definiría que lo que sí es obligación de los estados europeos, es ofrecer otras vías civiles de unión para las parejas homosexuales, y como Italia no permitía ni el matrimonio, ni alguna otra unión civil paralela, sí caía en violación a la Convención Europea de Derechos Humanos, por lo que debía ajustar su legislación a estos parámetros, esto es, si no permitiría el matrimonio homosexual, debía dar acceso a uniones civiles.

En el caso de la CSEUA, el "Obergefell", decidió que las parejas homosexuales tienen derecho al matrimonio, y los estados de la Unión Americana no podían seguir prohibiéndolo, tenían la obligación de ajustar sus leyes y de reconocer los matrimonios celebrados en otros estados.

Noticias Relacionadas

Devaluación e inflación

Las sábanas de la vecina

¿Qué intereses mueven a la SCJN?

Lo Último

Devaluación e inflación

Vendrá AMLO a finales de agosto

Portada

Sufre hemorragia al caer enci de TV

Autorizar adopción a gays, er de la democracia: Segura

Familia y matrimonio igualita

Lo Más Visto

La CSEUA analizó el problema desde el ángulo del desarrollo de la dignidad y libertad de la personalidad individual. De entrada dejó clara la naturaleza evolutiva del matrimonio dentro de la conciencia social, reconoció el diálogo privado y público que se ha dado sobre este tema, que ha llevado a cambios en las actitudes públicas. Además, observó las numerosas decisiones en las diferentes Cortes del país, donde se ha aceptado este derecho.

Fundó su decisión en cuatro principios del matrimonio. 1. Su inherencia al concepto de autonomía individual. 2. Su vía para el disfrute de otros derechos como compromiso mutuo, intimidad sentimental en la pareja. 3. Elemento de salvaguarda para la crianza de los niños y las familias y entonces llena de significado a los derechos de crianza, procreación y educación. 4. Es una piedra angular del orden social.

Por su parte, en México se dieron dos tipos de decisiones sobre el derecho a la formación de la familia.

Primeramente, en línea con asuntos generados desde 2010, sobre leyes que permitían el matrimonio homosexual —en el DF—, como leyes que definían el matrimonio como heterosexual y cuyo objetivo es la procreación —como los casos de Oaxaca y Baja California— la SCM expidió tres jurisprudencias —obligatorias para todos los jueces del país— que declararon que este tipo de leyes era inconstitucional y resultaba violatorio de derechos humanos y discriminatorio hacia un grupo social.

El segundo caso de SCM fue el reciente y muy discutido caso Campeche, donde este alto Tribunal estudió la figura de "Sociedades de Convivencia".

Primeramente, definió las características de estas sociedades de la siguiente manera: a) la unión de dos personas; b) con voluntad de permanencia; c) ayuda mutua; d) vida en común; y, e) domicilio común. Además se concluyó que estas asociaciones generan derechos alimentarios, sucesorios, de tutela, etc.

En razón de las características, se concluyó que estas sociedades se debían entender como un grupo familiar, al igual que el matrimonio y el concubinato, y en ese sentido, protegido constitucionalmente.

Definido lo anterior, se pasó al análisis de la diferencia sustancial de este grupo familiar con los demás, en específico, la negativa de adoptar a las personas que se conformaran dentro de una sociedad de convivencia, con independencia de sus características personales.

El trato campechano o mejor dicho la prohibición de adoptar cuando se está dentro de una sociedad de convivencia, se consideró, por parte de la Corte, violatorio de derechos humanos, por dañar el interés superior del menor y la forma de integración de una familia. Este razonamiento tuvo un consenso amplio en la Corte mexicana.

Ahora bien, un segundo criterio para declarar inadecuada la norma analizada, era porque resultaba discriminatoria, sobre ello no había discrepancia, más bien, donde existió era en la razón de por qué se consideraba así. Unos ministros afirmaron que la razón era discriminación por orientación sexual, mientras que otros, lo hicieron porque discriminaba a las sociedades de convivencia, como forma de integración de la familia en sí misma.

Como se puede observar, las cuatro decisiones se encuentran en la misma línea argumental de la protección del derecho a formar una familia. Aunque con características propias de cada situación geográfica y social, las Cortes son homogéneas en su decisión de defender este derecho, todas aceptan que en términos de Derechos Humanos, la protección de la familia no implica un modelo específico y que si acaso, el concepto de familia, debía entenderse como uno que evolucionaba con el tiempo.

Más sobre el autor: victorcolliek.com

Víctor Collí Ek

Compartir Twittear Compartir

0 comentarios Ordenar por Destacados

Agregar un comentario...

Facebook Comments Plugin

Devaluación e inflación

Vendrá AMLO a finales de agosto

Portada

Sufre hemorragia al caer enci de TV

Autorizar adopción a gays, er de la democracia: Segura

Familia y matrimonio igualita

Portada del Impreso

TRIBUNA
Nadie ha reclamado El Sacrificio: Sedatu

Tele Cable Campeche

102.7 fm Ke buena

Organización Editorial del Sureste S.A. de C.V.
Calle Tamaulipas # 15-B, Col. Santa Ana
San Francisco de Campeche, México 24050.
contacto@tribunacampeche.com